

¿Que cuarenta años no es nada? Algunas consideraciones para el debate sobre la historia de la lucha contra la violencia de género en México

Gerardo González Ascencio*

Resumen:

En este artículo, que inicia con una evocación anecdótica sobre la presencia del tema de violencia de género en la revista *Alegatos*, el autor formula un balance personal sobre algunos aspectos desdibujados de esta lucha social próxima a cumplir 40 años. Destaca, en primer lugar, lo importante que resultó el periodo inicial para la transformación del marco legal en favor de las víctimas; en segundo lugar, nos recuerda cómo se convirtió el tema en un asunto de relevancia política y cómo abandonó el escenario privado para ocupar su lugar en la agenda de los problemas sociales que tienen que atenderse para encaminar a la nación en un sentido democrático; finalmente, también nos convoca a no olvidar lo importante que resulta mantener el sentido crítico y autónomo de la lucha contra la violencia de género.

Abstract:

In this article, which begins with an anecdotal evocation of the presence of gender violence in the revista Alegatos, the author makes a personal assessment of some blurred aspects of this social struggle that will soon be 40 years old. First of all, it is important to note the importance of the initial period for the transformation of the legal framework in favor of the victims; secondly, it reminds us how the issue became politically relevant and how it left the private scenario to take its place in the agenda of the social problems that have to be addressed in order to lead the nation in a democratic sense. Finally, it also calls us to not forget how important it is to maintain the critical and autonomous sense of the struggle against gender violence.

Sumario: Introducción / I. En el principio, la lucha legal fue central / II. Lo personal es político / III. Lo privado y lo público / IV. Ni tanto, ni tan poco. La LCVG y la reforma continua / V. Conclusiones / Fuentes de Consulta

* Dr. en Derecho por la UNAM, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-Azcapotzalco.

Introducción

Con este artículo, que presenta a manera de balance histórico sobre la Lucha Contra la Violencia de Género en México (LCVG), y que se publica en este número 100 de la revista *Alegatos*, quiero hacer algunas consideraciones personales sobre un tema que me ha ocupado por décadas por tres razones fundamentales: la primera, tiene que ver con mi condición de ciudadano mexicano convencido de la importancia de la lucha cívica y de la valía de las reformas pacíficas y democráticas de nuestra sociedad; la segunda, se relaciona con mi voluntad de participar de una de las múltiples variantes del feminismo, que postula que la transformación social del mundo será radical —o de otra manera, no será— si logra la transformación de los sujetos¹ —géneros, se diría con mayor propiedad ahora— y; la tercera, es de índole académica y se asocia, de manera natural, con mi activismo feminista en favor de esta que considero también mi causa y la de todos los demócratas y que —cause lógico— me llevó a vincular el ejercicio libre de mi profesión de abogado con la reflexión teórica y con la formulación de propuestas de reformas orientadas a la transformación de la condición jurídica de las mujeres.

Decía inicialmente que es menester hacer una especie de balance de lo que coloquialmente se ha dado en llamar la LCVG en México y que por múltiples razones postergué en espera de mejores momentos, pero la verdad, ahora lo puedo valorar, es que la espera de *los mejores momentos* en ocasiones proyecta el recuento a un futuro que nunca llega y que desdibuja la valía de los

¹ Me refiero en este caso al feminismo de la diferencia, que reivindica que hombres y mujeres no somos iguales biológicamente y hace una crítica radical a las construcciones culturales en todas las sociedades en donde el modelo de lo humano postula a la masculinidad —cualquier cosa que esto signifique— como referente para la igualdad de las personas. Aun y cuando las diferencias no son sinónimo de desigualdad, estas construcciones las invisibilizan —por razones económicas, religiosas, políticas— y las transforman en pactos sociales que se introyectan al grado de que la opresión que provocan en “el otro” —en este caso, en la mujer— aparecen como naturales. Franca Ongaro Basaglia (1928-2005) y su esposo Franco (1924-1980), ambos italianos, comunistas y pioneros del feminismo de la diferencia y de la antipsiquiatría son, en mi formación, los teóricos más influyentes de esta corriente, publicaron mucho y de su obra destaco: *Los crímenes de la paz*, aparecido en 1987 en español, bajo el sello de la editorial Siglo XXI; *La institución negada*, publicado por Seix Barral, Barcelona, España, en 1970; *¿Psiquiatría o ideología de la locura?*, Barcelona, España, Anagrama, 1972; *La condena de ser loco y pobre. Alternativas al manicomio*, Buenos Aires, Argentina, Topía Editorial, 2008; *La mayoría marginada* (la ideología del control social), Barcelona, España, Editorial Laia, 1977; y, sobre todo, *Mujer, locura y sociedad*, (comentario de Dora Kanoussi); México, Universidad Autónoma de Puebla, 1983.

procesos argumentativos, así que sin pretender ser abarcativo,² me limitaré a presentar algunas tesis que considero de provecho para entender el carácter de la LCVG en México, próxima a cumplir cuarenta años,³ y que presento para la discusión intelectual en los tiempos de ahora, cuando mucho se ha logrado, pero también cuando aún se requiere de reformas estructurales para su abatimiento.

A los lectores advierto, no encontrarán en estas páginas recuentos puntuales, cronologías exhaustivas, ni fe de las transformaciones legales completas,⁴ sin embargo, del mundo tan vasto de bibliografía a la que se pueden acercar, ya sea como intelectuales curiosos o como especialistas, valdrá la pena hacer el esfuerzo por terminar de leer este artículo pues encontrarán en él, episodios de la LCVG desdibujados por la avalancha de los años, por la institucionalización de la misma, o quizá —en cuyo caso hablo de lo peor que puede suceder— por la hipernormalización,⁵ que ha provocado el acostumbrarnos al peso abrumador de las noticias relacionadas con un tema que ya es de todos los días.

Finalmente, en estas líneas introductorias vale la pena comentar, antes de entrar más a fondo, algunas cosas de gran significado relacionadas con el

² Sería imposible presentar la bibliografía sobre la LCVG en México, pero de la extensa lista, destaco algunos textos relevantes sobre su historia: Monárrez Fragoso, Julia E., Cervera Gómez, Luis E., *et al.*, *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Colegio de la Frontera Norte, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010; Gerardo González Ascencio y Patricia Duarte Sánchez, *La violencia de género en México, un obstáculo para la democracia y el desarrollo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996; Gerardo González Ascencio, *El control social y la violencia de género en México*, Universitat de Barcelona, tesis s/p, Barcelona, España, 2000; Torres Falcón, Martha, (Comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, 2004.

³ Frente a la ausencia de espacios institucionales especializados en la atención a víctimas de la violencia hacia las mujeres, en 1979 surgió el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, A.C. (CAMVAC). Fue el primero en todo el país y nació para proporcionar ayuda integral (médica, legal y emocional) con perspectiva de género a las sobrevivientes. Cfr. Isabel Barranco Lagunas, *Recuperando nuestra memoria; CAMVAC una historia olvidada*, *Revista FEM*, año 20, núm. 163, octubre de 1996, pp. 37-41.

⁴ Para documentarse sobre su historia y la multiplicación de espacios para la atención, y para el estudio de la violencia de género, durante los años 80's y 90's, puede verse: Patricia Duarte Sánchez y Gerardo González Ascencio, *La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing 1985-1995*, folleto publicado por la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia de Género (COVAC), México, 1994; también: Gerardo González Ascencio y Patricia Duarte Sánchez, *La violencia de género en México, un obstáculo para la democracia y el desarrollo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996.

⁵ Uso el término para describir el peligro de hacer aparecer a la violencia de género como algo normal y, por tanto, para describir la situación como “normalizada” y sin alternativas.

esfuerzo que hace posible, ya por más de tres décadas, el proyecto editorial de la revista *Alegatos*.⁶ La primera de ellas no es menor, desde el primer número de *Alegatos*, correspondiente al cuatrimestre de septiembre-diciembre del año de 1985, apareció un artículo fundamental sobre la temática de la LCVG, “La violación: legislación e ideología (proposición de reformas y adiciones)”.⁷ Digo fundamental, porque aunque no fue la primera publicación que hiciera un recuento de los rezagos legales sobre este delito,⁸ no fue tampoco una cuestión de poca relevancia el hecho de que apareciera cobijado por un órgano de difusión del Departamento de Derecho que, de alguna manera, lo asumía como resultado de la forma crítica-propositiva en la que se estudia y enseña la disciplina jurídica en la Universidad Autónoma Metropolitana.

Otra cuestión que vale la pena resaltar, es que a lo largo de la historia de la revista *Alegatos* se han publicado de manera constante resultados de investigación y artículos de opinión cuya temática central ha sido la violencia de género, es decir, el tema ha sido tratado como una preocupación incesante y desde diferentes enfoques, en ocasiones coyunturales, a la luz de reformas o

⁶ Oficialmente, *Alegatos* es el órgano de difusión de la información y de los resultados de investigación del Departamento de Derecho, está abierto siempre a las colaboraciones y mantiene un enfoque interdisciplinario y crítico, mismo que atiende al carácter dinámico y social del Derecho, cuya finalidad es contribuir al estudio de los grandes problemas nacionales e internacionales en la búsqueda de su solución.

⁷ Su autora fue académica del Departamento de Derecho de la UAM-Azcapotzalco por muchos años y una feminista destacada, la doctora en derecho Mireya Toto Gutiérrez. Cfr. *La violación: legislación e ideología (proposición de reformas y adiciones)*, México, revista *Alegatos*, núm. 1, septiembre/diciembre, 1985, pp. 1-8.

⁸ En 1984, la fracción parlamentaria del Partido Socialista Unificado de México (PSUM) recogió un proyecto integral de modificaciones a la ley en materia de delitos sexuales, elaborado por destacadas feministas desde 1983. Participaron en su discusión y elaboración, la Lic. Beatriz Saucedo Galván, la psicoanalista Dulce María Pascual, el Lic. Gerardo González Ascencio y las economistas Rosalba Carrasco y Elba Aurelia Urtusuástegui. En estas primeras revisiones al discurso jurídico, destacaron también los trabajos precursores de la Lic. Mireya Toto que sirvieron de base para la crítica feminista. Cfr. *Iniciativa sobre violación, propuesta para facilitar la reparación del daño y el castigo por este delito*, presentada por el C. Diputado Iván García Solís, ver *Los socialistas en el Congreso*, núm. 9, México, DF., 1985, pp. 59-67. La iniciativa señalada nunca pasó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para la elaboración del dictamen correspondiente, sin embargo, sirvió de modelo para un gran número de propuestas posteriores, tanto del movimiento organizado de mujeres como de los sectores femeninos del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Cfr. “Iniciativa sobre violación”, presentada por la ANFER en abril de 1983, mimeo, así como la Iniciativa para reformar el Título Decimoquinto, “Delitos sexuales”, Capítulo I, Artículo 260 bis, presentada por la C. Diputada Hilda Anderson Nevares de Rojas, a nombre de las diputadas integrantes de la LIV Legislatura, México, DF., 1988, mimeo.

de casos emblemáticos, pero también como un asunto que requiere de cambios estructurales asociados a la construcción de una ciudadanía plena.⁹

I. En el principio, la lucha legal fue central

En la primera fase de la LCVG (que en otros textos ya he caracterizado como la etapa de oposición y denuncia 1975-1983),¹⁰ hubo un largo período de denuncia sobre el tema; se trató de llamar la atención sobre algo que no se había hecho visible como problema social y que aparecía aislado, como producto de desajustes emocionales o patológicos del agresor.

Al volverlo una cuestión pública, como insistiremos en un apartado subsiguiente, el feminismo permitió su resignificación, ocupó espacios para denunciar la situación desventajosa en la que se encontraban las víctimas de la violación y forzó la apertura de espacios para el debate en los medios de difusión. También formuló iniciativas de ley con propuestas viables para modificar actitudes de las autoridades responsables de la procuración de justicia y, con ello, acercó a las víctimas de estos delitos a los órganos encargados de impartirla, y obligó al medio intelectual, de la cultura jurídica a aceptar y reconocer los límites del marco legal tradicional.

Este despertar, lento pero influyente por su poder político de denuncia social, ayudó a cambiar la mentalidad de la opinión pública sobre la responsa-

También, en abril de 1984, por medio de una iniciativa del Ejecutivo, se modificó el Código Penal para el Distrito Federal con el propósito de impedir que el presunto responsable del delito de violación pudiera gozar del beneficio de la libertad bajo fianza. Se aumentó la pena de este delito, que de 2 a 8 años pasó a ser de 6 a 8 años de prisión. Este cambio importante para llamar la atención de la sociedad con relación a la gravedad del delito fue insuficiente. El aumento en la penalidad por sí solo no acercó a las víctimas a un sistema judicial sensible y tampoco logró disminuir la incidencia delictiva. Para más información ver *infra*, núm. 16.

⁹ De manera cuantitativa, los temas de violencia de género han sido materia de 27 artículos, es decir que han estado presentes en cuando menos uno, de cada cuatro, del centenar de números de la revista *Alegatos*. Para los aspectos cualitativos, los interesados pueden conocer el archivo histórico de la revista *Alegatos* en línea en: www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/inicio.php. El recuento para elaborar la lista de los 27 artículos, se hizo en consulta durante los meses de mayo y junio de 2018.

¹⁰ Para conocer sobre la periodización de la LCVG en México puede consultarse a: Patricia Duarte Sánchez y Gerardo González Ascencio, *La lucha contra la violencia...*, op. cit., pp. 6 y ss. En ese texto se habla de cuatro etapas: I. La denuncia (1975-1983); II. Del discurso contestatario a la formulación de propuestas alternativas (1983-1988); III. La coexistencia con el Estado (1988-1993) y; IV. La cooptación (1994-2000). Para los años que corren, el autor del presente artículo podría sugerir caracterizarla como, V. La etapa de Institucionalización de la LCVG (2000-2018).

bilidad de la víctima; hizo que el ofensor no fuera visto como “enfermo” y puso énfasis en evidenciar la existencia de innumerables pactos sociales de aceptación tácita al ejercicio de la violencia de género.¹¹

El discurso feminista, contra la violencia de género, hay que destacarlo, no se originó en la academia; surgió de pequeños grupos de reflexión en donde lo privado, al colectivizarse, empezó a ser cuestionado hasta hacer posible que emergiera como un problema público.¹² De ahí pasó a las Universidades, se convirtió en tema de seminarios, conferencias, estudios, tesis, y programas universitarios de atención a víctimas de violación.

Como he señalado en otros trabajos, el nutriente académico fortaleció el discurso contra la violencia de género, lo ayudó a sistematizarse, a encontrar un marco teórico explicativo y dotó a los grupos feministas de las condiciones y de la fuerza para debatir con otros sectores y corrientes, la mayoría de los cuales enfrentaban este tipo de agresiones con argumentos justificadores hacia la conducta del violador.¹³

Puede afirmarse, en términos generales, que el movimiento social de LCVG en México formuló seis grandes preocupaciones sobre el rezago penal en materia de violación; la primera tenía que ver con la deficiente sistematización del delito y la valoración errónea que se hacía del bien jurídico a tutelar por parte del legislador. Tal técnica sirve de base para su catalogación, de manera que la conducta aparecía dentro de un título que agrupaba varios tipos penales considerados como “delitos sexuales”.¹⁴ Como el feminismo demostró al brindar atención a las víctimas de esta ofensa criminal, el bien jurídico no podía proteger una libertad sexual sin considerar la afectación integral, de la cual la tradicional “libertad sexual” era importante, pero constituía sólo una parte del conjunto de bienes trastocados con la violación.

¹¹ Véase *infra* núm. 29.

¹² Véase en este mismo artículo el subinciso denominado “Lo privado y lo público”.

¹³ Cfr. Gerardo González Ascencio, *El control social y la violencia de género en México*, Barcelona, España, Universidad de Barcelona, tesis s/p, 2000, pp. 27 y ss.

¹⁴ Señaló el ilustre penalista Celestino Porte Petit Candaup, en su célebre estudio denominado *Ensayo dogmático del delito de violación* que, así como resulta absurdo pensar, en función de sus resultados, que en el caso del delito de homicidio el bien jurídico sea “la sangre”, así de equivocado es pensar que, en el caso de la violación, el bien jurídico deba ser “la libertad sexual”. Cfr. Celestino Porte Petit Candaup, *Ensayo dogmático del delito de violación*, México, Editorial Porrúa, Cuarta edición, 1985.

La segunda daba cuenta de la situación ridícula de la punibilidad para el delito de violación simple, lo cual permitía, hasta antes de la reforma de enero de 1984,¹⁵ que en todos los casos el “indiciado” obtuviera su libertad bajo fianza y el procedimiento penal se convirtiera en un viacrucis peligroso para la víctima; La tercera, criticaba las trabas técnico-procesales que dificultaban la comprobación del cuerpo del delito, desconociendo la naturaleza de la conducta que en múltiples ocasiones es “de realización oculta”;¹⁶ La cuarta, se relacionaba con el embarazo no deseado a consecuencia de una violación y la imposibilidad de interrumpirlo en los hechos, el feminismo formuló una propuesta técnica que resolvía cuál debía ser la autoridad que concediera en permiso para abortar en un plazo perentorio que lo hiciera practicable y evitara la condena a la mujer a una maternidad no deseada;¹⁷ La quinta, demolía con argumentos jurídicos la postura tradicional de algunos tratadistas y legisladores que consideraban a la violación dentro del matrimonio como parte del ejercicio de un derecho derivado de un contrato matrimonial y; finalmente, la última preocupación criticaba la ventana de escape frecuente por la que ascendientes o hermanos, al imponer cópula a los descendientes o entre hermanos, obtenían una penalidad, en el caso de ser condenados, sumamente

¹⁵ Durante el sexenio de Miguel De la Madrid Hurtado, se realizó una reforma parcial a los delitos de violencia de género y aunque el feminismo ya había mostrado inconsistencias más estructurales, resultó relevante el hecho de impedir que el procesado gozara del beneficio procesal de la libertad bajo fianza, esto fue posible al aumentarle la punibilidad al tipo penal para quedar como sigue: “Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años”. Cfr. *Diario Oficial de la Federación* del 13 de enero de 1984 por medio del cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

¹⁶ Una de ellas, muy recurrida en las primeras etapas del procedimiento penal, era desconfiar del dicho del ofendido —mujeres en su inmensa mayoría—, el feminismo demostró el peso de los prejuicios de género que operaban en este tipo de delitos, véase por ejemplo el resultado de una encuesta a los Ministerios Públicos —en esos años del Distrito Federal— para evidenciar sus concepciones previas: Gerardo González Ascencio, *La antesala de la justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público*, folleto publicado por la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia de Género (COVAC), México, 1993.

¹⁷ Vale la pena recordar que desde la promulgación del Código Penal de 1931 se reconocía por esta causa el aborto no punible (no es que se “permitiera”, seguía siendo un ilícito penal, pero si se llevaba a cabo, no se punía), sin embargo, en los hechos, la indefinición de la autoridad que debía conceder la autorización para la interrupción, lo hacía impracticable; en otras ocasiones, cuando se conseguía la autorización, el transcurso del tiempo de gestación lo hacía riesgoso desde el punto de vista médico.

baja al iniciarse una Averiguación Previa por el delito de incesto y no por violación.¹⁸

Dijimos ya que en buena parte de estas propuestas eran producto de años de lucha feminista, consistente en la atención integral de las víctimas y en el estudio de la legislación con miras a que, el procedimiento penal, en lugar de que las revictimizara, les permitiera resignificar lo sucedido a partir de una lectura integral de su condición como seres humanos, valiosos por lo que las constituye como tales y en crítica radical a los pactos sociales que ponderan el valor de las mujeres en su genitalidad.

Como se ha comentado ya —pero insisto para remarcar el carácter de movimiento social de la LCVG en México—, el “indiciado” obtenía su libertad bajo fianza, lo que repercutía en el ánimo de la víctima; las audiencias no eran trabajadas por el agente investigador del Ministerio Público que constitucionalmente fungía como su “Representante Social”; en ocasiones se sometía a la denunciante a interrogatorios absurdos sobre su vida privada y sobre sus acciones emprendidas para evitar la agresión;¹⁹ era difícil y arriesgado que se

¹⁸ Para una visión más completa del intenso intercambio de propuestas de reforma, de su contenido y del actuar del movimiento feminista para incidir en las reformas en la materia, sugiero consultar: Gerardo González Ascencio, *Sociedad civil organizada y poder parlamentario: Un binomio posible en el caso de la reforma a los delitos sexuales*, artículo publicado en la revista *Alegatos*, núms. 25/26, septiembre-abril de 1993-94.

¹⁹ En este sentido, hay que recordar una modificación protofeminista que desde 1966 reformó el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal con relación al delito de violación. Se eliminó el elemento material de “ausencia de consentimiento”, que se encontraba en el tipo penal desde 1931. El razonamiento del legislador para hacer la reforma consistió en comprender que bastaba la comprobación del elemento “violencia física o moral” para tener por presupuesta la ausencia de consentimiento. El texto original rezaba: Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión”. *Cfr. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal*, Versión de 1931. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, consultada el 16 de julio del 2018.

Por otro lado, el delito de violación no tenía —hasta la reforma de enero de 1991— regla específica para la comprobación del “cuerpo del delito”, por lo que éste se tenía por demostrado a partir de la constatación de sus elementos materiales. De acuerdo con esa línea de argumentación, resultaba un exceso de la práctica forense el exigir que se demostrara la “ausencia de consentimiento” si quedaba acreditada la violencia física o moral.

La reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al Artículo 123 bis estableció: “Para comprobar el cuerpo del delito de violación será relevante la imputación que haga el sujeto pasivo y cualesquiera otro elemento probatorio que la robustezca”. *Cfr.* En www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref56_21ene91_ima.pdf, consultada el 17 de julio del 2018.

aceptara el acompañamiento de familiares y personas solidarias a las agencias del Ministerio Público y a los juzgados;²⁰ la identificación del presunto responsable, se hacía sin ninguna garantía de seguridad para la víctima;²¹ el examen del médico legista era rutinario y se realizaba con poca sensibilidad;²² se dificultaba la obtención de copias del expediente pues, como se ha comentado, se dependía de la autorización del Ministerio Público o del Juez, lo que hacía complicado el estudio de las actuaciones y diligencias, el ofrecimiento de pruebas y, hasta la preparación de las audiencias.

En pocas palabras, existía un ánimo adverso a la víctima durante todo el procedimiento penal, en el, prácticamente se le condenaba a una pelea que emprendía en la soledad, con toda la carga de la prueba de su parte y con la constante duda en su testimonio. Al estar en contacto con esta realidad, permitió que se plantearan una serie de modificaciones legales, con el propósito de acercar a las víctimas del delito a una impartición de justicia más humana.

De 1979 a 1996,²³ cuando menos, las propuestas de reforma integral se convirtieron en un clamor generalizado de los grupos feministas y algunos sectores de la intelectualidad, quienes sostenían que era necesario dotar a las víctimas de la violencia de género de un verdadero marco legal garantista.

II. Lo personal es político

En el año de 1970 apareció publicado un libro que representaría un partea-guas en las concepciones tradicionales sobre el cuerpo femenino y, por lo tanto, en la historia de la lucha en contra de la violencia de género, *Polí-*

²⁰ El riesgo frecuente consistía en que el Ministerio Público o el Juez fijaran “medidas de apremio” de carácter administrativo, consistentes en multas o arrestos máximos de 36 horas para obtener el “eficaz cumplimiento de sus órdenes o determinaciones” dentro de un procedimiento penal. El feminismo mexicano recurrió a múltiples estrategias para darle la vuelta a la prohibición tácita de acompañar solidariamente a las víctimas (hacerse acompañar de periodistas o representar ese rol profesional durante las comparecencias fueron de las más usadas para presionar a la autoridad en su intento de aplicarlas).

²¹ La llamada “confrontación” es una diligencia empleada, cuando el que declara no puede dar noticia exacta de la persona a quien se refiere, pero expresa que podría reconocerla si se le presentare: En los años que comento, se hacía sin condiciones, no existía aún la cámara de Gessel.

²² Cfr. Gerardo González Ascencio, *La antesala...*, op. cit.

²³ Inició formalmente en 1984 con la presentación de la primera iniciativa de reforma integral en materia de delitos sexuales y culminó con la aprobación de la legislación en materia de violencia intrafamiliar en 1996.

tica sexual,²⁴ de Kate Millet, una estudiante del doctorado en filosofía de la Universidad de Oxford, que, sin duda alguna, dio continuidad a la obra monumental de Simone de Beauvoir, autora de *El segundo sexo*²⁵ y de Betty Friedan, quien escribió *La mística de la feminidad*.²⁶

El libro de la escritora feminista, se convirtió en una obra clásica —junto con los trabajos de Beauvoir y de Friedan— del activismo radical en favor de los derechos de las mujeres y una obra clave para entender la llamada “segunda ola del feminismo”²⁷ de los años 70 del siglo pasado, misma que originó una movilización político-social y cultural de enormes repercusiones en todo el orbe.

En esencia, lo que Millet denunció, fue el carácter construido históricamente del patriarcado y de cómo lo que entendemos como sexo²⁸ o sexualidad

²⁴ Kate Millet recién falleció en septiembre de 2017, originalmente, *Sexual Politics*, apareció bajo el sello editorial de Garden City, New York, Doubleday Co., en 1970, de hecho, se presentó como su tesis doctoral un año antes y es considerado el primer libro sobre género en el mundo; se convirtió en un *bestseller* y llegó a vender más de 10,000 ejemplares en una quincena; pasaron algunos años hasta que apareció por primera vez en español, con el nombre de *Política sexual*, México, Editorial Aguilar, 1975.

²⁵ Simone de Beauvoir fue filósofa y escribió, *El segundo sexo*, en el año de 1949, también fue un rotundo éxito editorial; en él, Simone demuestra cómo lo que entendemos por “femenino” es resultado de un largo proceso de construcción cultural: “la mujer no nace, se hace”, afirmaría como una de las tesis centrales de su obra, para demostrar que no existe una especie de “eterno femenino” desde el origen de los tiempos, sino, más bien, roles que se le asignan al cuerpo de la mujer. Apareció por primera vez en español, Buenos Aires, Argentina, en dos tomos de Ediciones Siglo XX, en 1962.

²⁶ El libro de, *La mística de la feminidad*, de Betty Friedan se editó por primera vez en inglés, en 1963, su primer tirada fue de 3,000 copias, pero superó pronto los 2'000,000 de ejemplares y obtuvo el “Premio Pulitzer” al año siguiente. En español apareció por primera vez en la España Franquista en 1965, publicado por Ediciones Sagitario, de Barcelona. En su libro, Friedan comenta “el malestar que no tiene nombre”, para denunciar el descontento generalizado de las mujeres desde la década de los años 50 y de cómo, de acuerdo con Amelia Valcárcel, aunque se habían conquistado ciertos derechos políticos (como el voto), educativos, laborales y profesionales, “las mujeres no habían conseguido una posición paritaria en esos mismos escenarios con respecto a los varones”. Cfr. Amelia Valcárcel, *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, documento preparado para la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, Santiago de Chile, 2001, p. 24.

²⁷ Puede decirse que después de las sufragistas, la “segunda ola del feminismo” comenzó a principios de la década de 1960 y duró hasta fines de la década de los 80. Hay algunas autoras que reivindican como la “primera ola” de la lucha por la liberación de las mujeres a las ilustradas francesas del siglo XVIII, cuyo mejor ejemplo lo constituye la escritora, dramaturga y también filósofa Marie Gouze, conocida por su seudónimo de “Olimpia de Gouges”, autora, en 1791, de la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* y quien en 1793 fue guillotizada después de un juicio sumario; de acuerdo con esta postura, correspondería a las mujeres de los años 60 y 70 “la tercera ola”.

²⁸ Al respecto de su “radicalismo”, llegó a afirmar que “el sexo es una categoría social impregnada de política”, también a ella se le atribuye el haber establecido el término “patriarcado” como una categoría analítica válida y reconocida por la academia.

adquiere un carácter político que, aunque suele pasar inadvertido la mayoría de las veces —introyectado por medio de lo que Celia Amorós denomina pactos patriarcales—,²⁹ se emplea como forma específica para la dominación de las mujeres.

Su análisis sobre la dominación económica, política, y sexual de las mujeres provocó un fuerte rechazo en los sectores conservadores y entre algunas feministas menos radicales como Betty Friedan quien, de manera retrospectiva sobre la aparición del libro *Política sexual*, comentó su impresión crítica en una obra que puede considerarse como su testamento-memoria, aparecida en español en 2003, titulada *Mi vida hasta ahora*³⁰ en la que comenta que:

Se organizó un gran revuelo en la prensa cuando, en 1969,³¹ se publicó el libro de Kate Millet, titulado *Política sexual*. Kate era miembro de la delegación de NOW,³² de Nueva York y, aunque no habría sido políticamente correcto que yo o cualquier otra mujer atacara a Ka-

²⁹ La influyente teórica del feminismo español sostiene que: “Podría considerarse al patriarcado como una especie de pacto interclasista, metaestable, por el cual se constituye en patrimonio del genérico de los varones en cuanto se auto-instituyen como sujetos del contrato social ante las mujeres —que son en principio las “pactadas”. Esto dicho así es muy esquemático [...] Pero en principio el patriarcado sería ese pacto —interclasista— por el cual el poder se constituye como patrimonio del genérico de los varones. En ese pacto, por supuesto, los pactantes no están en igualdad de condiciones, pues hay distintas clases y esas diferencias no son ¡ni mucho menos! Irrelevantes. Pero cabe recordar [...] que el salario familiar es un pacto patriarcal entre varones de clases sociales antagónicas a efectos del control social de la mujer”. Cfr. Celia Amorós, *Feminismo: igualdad y diferencia*, PUEG-Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 1994, p. 27. Por cierto, es oportuno aclarar que debe entenderse por “salario familiar” la condición que da cuenta de aquella situación mediante la cual el asalariado se beneficia de los servicios de la “ama de casa” en la unidad familiar, dicha circunstancia es el resultado de una útil y conveniente alianza entre capitalismo y patriarcado. En esta tesitura, el trabajo doméstico no sólo procura beneficios para el sistema capitalista, sino también de manera real y simbólica, para los hombres.

³⁰ Betty Friedan, *Mi vida hasta ahora*, Madrid, España, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 2003.

³¹ Probablemente se refiera a la tesis doctoral pues en realidad el libro, como ya se comentó, apareció por primera vez hasta el año siguiente.

³² La NOW (Organización Nacional de Mujeres), sin duda alguna una de las organizaciones feministas más poderosas en los Estados Unidos de Norteamérica, fue fundada en 1966 y desde sus inicios Betty Friedan fue una referencia obligada por sus opiniones políticas consideradas de las más influyentes del feminismo liberal, además de fundadora, fue su presidenta de 1966 a 1970. En la última fuente que pude consultar sobre su influencia, del año 2016, la NOW tenía más de 500,000 afiliadas contribuyentes, estaba activa en todos los Estados de la Unión Americana y en el Distrito de Columbia. Records of the National Organization for Women Radcliffe Institute for Advanced Study at Harvard University. En www.radcliffe.harvard.edu. Consultado el 30 de mayo de 2018.

te en nuestra era de “la soridad [sic³³] es Poderosa”, he de reconocer que el libro me decepcionó mucho. Tenía cosas muy brillantes, pero me pareció que también tenía un montón de equivocaciones. En mi opinión, su diatriba contra los hombres erraba el blanco, desde el punto tanto táctico como estratégico o ideológico. Por furiosa que esté una mujer contra su marido, o contra su jefe, o contra la sociedad por como la hayan tratado, no se puede rechazar la relación entre hombres y mujeres, pues es demasiado humana y compleja.

A los medios de comunicación les encantaban las historias en las que las extremistas seguían haciendo analogías literales entre el movimiento de mujeres y la lucha de clases o de raza. Abajo los hombres. Abajo el matrimonio. Abajo la maternidad. Abajo todo aquello que habían hecho las mujeres para atraer a los hombres. Esos cerdos chauvinistas con esos hijos de puta, esas bestias, los patriarcas. Abajo todo lo que los hombres habían hecho a lo largo de la historia. Qué duda cabe de que la ira de las mujeres estaba a punto de *cambiar* las condiciones que habían suscitado justificadamente, la ira de estas, y no había que esforzarse en una guerra de mujeres contra hombres.³⁴

Kate Millet, la iniciadora de una profunda revolución copernicana,³⁵ en la comprensión de los roles de género y creadora de la proclama feminista de que “lo personal es político”, permitió una profunda resignificación de las agresiones sexuales y de la violación, vistas por la cultura conservadora como actos naturales y frecuentemente justificados por pactos patriarcales relacionados con una supuesta potencia sexual irrefrenable respaldada culturalmente y en la cual —como contraparte de una transferencia de la responsabilidad a la víctima— las sospechosas provocaciones femeninas aparecen como detonantes relacionados precisamente con dicho impulso incontenible —y casi de manera congénita— atribuido al sexo masculino. La Millet, despojó de su carácter idílico, natural, biológico o neutro, a las relaciones de poder entre los

³³ El término correcto es sororidad y hace alusión a la solidaridad entre mujeres, en contraposición a la fraternidad, dado que “frater” deriva del latín y significa “hermano”, mientras que “soror” es hermana; se usa principalmente en el activismo feminista y en contextos que sirven para denunciar la discriminación sexual y la ayuda entre iguales que se brinda en estas situaciones. Aunque la Real Academia Española no la reconoce, su uso se ha extendido cada vez más en dichos entornos.

³⁴ Betty Friedan, *Mi vida hasta ...*, op. cit., p. 313.

³⁵ Esta expresión se utiliza coloquialmente para referirse a cambios radicales en cualquier ámbito.

géneros con el que culturalmente se somete a las mujeres y demostró que las relaciones entre los hombres y mujeres son políticas, mediadas por el poder—real o simbólico— y construidas socialmente.

La LCVG en México hizo suya la consigna de “lo personal es político” y con ello le dio visibilidad a la violencia de género que se mantenía como un grito impotente atrapado en los muros del hogar; “lo personal es político” se convirtió en un clamor de múltiples voces en contra de la violación y permitió desmontar el silencio y el aislamiento, y convertirlo paulatinamente en fuerza para la denuncia sobre la condición de subordinación y en una reivindicación política aspiracional para la vida libre de violencia.

III. Lo privado y lo público

En el principio, y casi durante todo el siglo pasado, una mujer que había sido violada tenía que cargar con el agravio en silencio; algo de su ser estaba relacionado con el ultraje sufrido. La transferencia de la responsabilidad sobre lo ocurrido se había tejido a lo largo de muchas centurias por la religión, la filosofía, la literatura, la cultura y, por supuesto, también por el derecho. Así lo pone de manifiesto Ana María Fernández, sicóloga feminista y profesora de la Especialización en Estudios de la Mujer en la Universidad de Buenos Aires:

El poder, junto con las formas represivo-supresivas, pone en funcionamiento formas productivas de generación de valores, motivaciones y deseos, que operan en sentido reticular con gran eficacia [...] Para sostener tan particular ordenamiento, las instituciones combinan y alternan estrategias y dispositivos de violencia represiva y violencia simbólica. Los procesos de violencia simbólica o apropiación de sentido se construyen en las mismas instituciones por las que circulan los discriminados, en posiciones desventajosas. Es a través de ellas que se les impone la arbitrariedad cultural de su inferioridad mediante múltiples discursos, mitos sociales y explicaciones religiosas y científicas.³⁶

Como el feminismo lo ha demostrado ya con bastante elocuencia, los malos tratos y la violencia intrafamiliar representan el ejercicio de un dere-

³⁶ Ana María Fernández, *La mujer de la ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres*, Buenos Aires, Argentina, Edit. Paidós, 1994, pp. 114-115.

cho de corrección, generalmente depositado en el varón y socialmente considerado como legítimo. Esta privatización de derecho a castigar, que en los hechos no es otra cosa que una sesión del poder punitivo al padre de familia, asociada al nacimiento de algunas de las ramas del derecho familiar, tuvo su origen en instituciones del Derecho Romano que lograron trascender a la caída del imperio Bizantino, en 1453, y se incorporaron a la cultura jurídica occidental, sobre todo con aquellas vinculadas al matrimonio y a los derechos absolutos del *pater familias*.

Es sabido que para el Derecho Romano la mujer, al casarse, dejaba de pertenecer a su familia de origen. En la familia del marido, a la cual pertenecía, se incluía la figura de la *manus*, institución que expresa el señorío del paterfamilias sobre los miembros de su familia. Su lugar, equivalente al otorgado a las hijas de familia, la hacía quedar en consecuencia bajo la absoluta dependencia del paterfamilias. “Dentro de la estructura jurídica del matrimonio romano, la *manus* tiene una importancia fundamental. En efecto, para los romanos la mano es el miembro que puede manifestar exteriormente el poder, de allí que la *manus* constituyese, de manera significativa, el poder del marido sobre la mujer”.³⁷ Así ocurre, también, con la *capitis diminutio*. Si la mujer que contraía nupcias era *sui iuris*, es decir, si tenía capacidad jurídica para manejar sus propios asuntos, “perdía su capacidad patrimonial y todos sus bienes pasaban a su marido como dote”.³⁸ Finalmente, es de destacar los ilimitados poderes del marido sobre su mujer e hijos, asociados a los derechos de propiedad, particularmente observables en el *ius utendi, fruendi, abutendi, ius vendendi y ius necandi*.³⁹

Hasta hace pocos años, la cesión otorgada por el Estado de una parcela de su poder punitivo a favor de la autoridad familiar, generalmente concentrada en el varón, originó en los hechos un ejercicio del derecho de corrección —

³⁷ Cfr. Blog: La familia en el Derecho Romano. En <http://derechoromano-familia.blogspot.com/2008/11/la-familia-en-derecho-romano.html>, consultado el 23 de mayo de 2018.

³⁸ Carlos Felipe Amunátegui Perelló, *El Origen de los poderes del “Paterfamilias”, II: El “Paterfamilias” y la “Manus”*, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 29, Valparaíso, Chile, 2007. En https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552007000100002, consultada el 23 de mayo de 2018.

³⁹ Son locuciones latinas del derecho romano que hacen alusión a los derechos del propietario, en este caso me refiero al derecho de utilizar, recibir los frutos, disponer plenamente de la cosa o propiedad, pero también al derecho concedido para vender o matar.

whatever that means— en el que se toleraba e incluso regulaba positivamente el empleo de la violencia sobre los hijos y sobre la mujer.⁴⁰

El control ejercido desde instituciones tan rígidas en su modelo paradigmático por quien detenta —real o simbólicamente— la autoridad familiar, ha provocado, en innumerables casos, el aislamiento de la mujer —no sólo de aquella que es víctima de la violencia— y el adelgazamiento del tejido de solidaridad familiar y social que pudiera atemperarlo. Esto explica, en gran medida, la mayor recurrencia del género femenino con respecto a los servicios de salud, y sobre todo la mayor demanda de servicios asociados al modelo imperante de salud mental: psicólogos, terapeutas, psiquiatras, medicamentos para cuidar la figura, antidepresivos, ansiolíticos, etcétera, originando la aparición de un tipo adicional de control: el que se encuentra depositado en el paradigma médico.

De manera, entonces, que para una feminista tan connotada como Seyla Benhabib,⁴¹ lo público y lo privado debe entenderse en el sentido siguiente, “la esfera privada es también la esfera íntima, el terreno de la casa, de lo familiar en donde el patriarca sigue ejerciendo un poder no consensuado, lugar

⁴⁰ Aún hoy, el Código Penal Para el DF contiene, en su artículo 136, una punibilidad atenuada que da cuenta de este origen, señala dicha disposición: “A quien en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

Existe emoción violenta cuando el sujeto activo del delito vive una intensa conmoción del ánimo, que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios, que desencadenaron el delito”.

A mediados de los años ochenta fue reformado el artículo 347 del Código Civil del DF referido al ejercicio de la patria potestad y en donde se sancionaba el empleo de los golpes con propósitos correctivos, *excepto cuando se tratara de golpes y violencias simples* (¿cuáles serán esas?) hechas en ejercicio del derecho de corrección. Actualmente, el artículo 423 del mismo código, establece que: “[...] quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica [...]”.

Desgraciadamente, esta facultad frecuentemente deriva en actos de violencia familiar. Por ello, se estimó imprescindible aclarar que la facultad de corregir, de ninguna manera implica que se pueden infligir actos de fuerza atentatorios contra la integridad física o psíquica de los menores.

⁴¹ Esta profesora norteamericana, de origen turco, trabaja en la Universidad de Yale, donde cultiva las ciencias políticas y la filosofía política y combina su adscripción al pensamiento crítico (en especial se le considera seguidora de la Escuela de Frankfurt) con el feminismo.

en que no existe la igualdad, esfera en la cual carecen de relevancia las cuestiones de justicia”.⁴² De acuerdo, con ella misma.

Los cambios que se dieron en el siglo pasado y en el actual en la esfera privada y en la situación de las mujeres son, inexplicablemente, ignorados en la teoría política y moral contemporáneas. Las consecuencias de tal ignorancia son [...] por un lado, que las teorías actuales no consideran las diferencias de género y las diferentes experiencias de hombres y mujeres y, por otro, que las relaciones de poder en la esfera íntima se han tratado como si no existieran. Piensa [Benhabib] que la asimetría resultante de estas relaciones ha llevado a una división sexual del trabajo que ha de ser renegociada en la sociedad contemporánea.⁴³

En el mismo sentido, un comentario de Dora Kanoussi le evidencia: “Así lo llamado “privado”, hasta entonces el ámbito de la mujer y de la familia, ahora ya no se refiere a lo personal o individual a secas: forma parte de lo social o público porque forma parte de las prolongaciones del Estado en la sociedad civil”.⁴⁴

IV. Ni tanto, ni tan poco. La LCVG y la reforma continua

Después de casi cuatro décadas de haberse iniciado la LCVG en nuestro país, considero que la gran relevancia que ocupa el derecho penal en la situación de las mujeres no siempre ha ido de la mano de una mayor protección a su condición; quizá el control formal e informal,⁴⁵ hayan provocado

⁴² Según Elena Beltrán, esta distinción la formula Benhabib en su obra titulada “Models of Public Space: Hannah Arendt, the Liberal Tradition, and Jürgen Habermas”, en Habermas and the public sphere, C. Calhoun (ed.), Cambridge, MIT, 1993 (reimpresión), pp. 90-92. Cfr. Elena Beltrán Pedreira, Público y privado. (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político). Cfr. En https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10633/1/doxa15-16_19.pdf, pp. 392-393, consultado el 11 de julio del 2018.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Cfr. Franca Basaglia, *Mujer, locura* [...], op. cit., p. 81.

⁴⁵ Entiendo por control social, los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas —que responden a codificaciones de mayor o menor complejidad y coercitividad, lo cual les da su carácter de *formal* o de *informal*— con la que la sociedad responde a sus transgresiones. Puede verse Stanley Cohen, *Visiones de control social*,

como resultado el hecho de que los mecanismos de sujeción se actualicen y produzcan nuevas realidades, nuevos paradigmas, y nuevos consensos. La afirmación anterior nos debe llevar a preguntarnos sobre la verdadera capacidad resolutoria del derecho penal, sin pretender, por supuesto, menospreciar esta valiosa herramienta de transformación.

Lo que intento señalar es que los problemas estructurales de las mujeres no pueden ser resueltos sólo por la vía de la actualización legislativa, pero, como la historia de la LCVG lo ha demostrado, hay casos en los que el problema es —y ha sido— el derecho, la forma en cómo éste trata y representa a la mujer en los paradigmas capturados en muchas normas jurídicas de pretensión abarcativa y universalista.

La historia de las transformaciones legales asociadas con la LCVG en nuestro país, además de responder a una deuda de la cultura jurídica, ha saldado parte de los enormes rezagos y ha acercado a las mujeres al ejercicio de sus derechos en la ruta —muy incipiente aún— por convertirlas en ciudadanas plenas. El reconocimiento de los enormes cambios legales y de las transformaciones positivas en la cultura legal, acompañado de la aparición de una política pública y de servicios asistenciales de una amplia gama,⁴⁶ y de la transformación del problema de la violencia de género en un asunto de la agenda democrática nacional y en una cuestión de carácter público de contenido nacional,⁴⁷ no debe representar un obstáculo para invisibilizar la ruta de lo que aún falta por hacer.

Es precisamente en la paradoja anterior en la que el feminismo mexicano debe realizar sus reflexiones más intensas; por un lado, no pueden dejar de reconocerse las profundas transformaciones, pero por otro, lo logrado debe,

Barcelona, España, Edit. PPU, 1988, p. 15, y Juan Bustos Ramírez y Malarée, Hernán Hormazábal, *Lecciones de derecho penal* (volumen I), Madrid, España, Edit. Trotta, 1997, p. 15.

⁴⁶ Pienso, por ejemplo, en las casas de asistencia, refugios, servicios emocionales, apoyos legales, centros especializados de atención ministerial, capacitación de servidores públicos, apoyos económicos, presupuestos etiquetados para el combate a la violencia de género, Fiscalías, Institutos, son sólo algunos ejemplos y de los cuales aún está pendiente un profundo proceso de crítica que se extienda a las estructuras descentralizadas por las que también opera el control social para las mujeres, entre las que destacan los servicios de asistencia social, servicios de salud mental, programas de distribución de alimentos (dentro de los que destacan la tortilla, la leche y los desayunos escolares), servicios relacionados con la seguridad social, de asistencia sanitaria y una enorme cantidad de programas de carácter social estimulados y apoyados por fondos públicos y por la llamada política social.

⁴⁷ Y no sólo del interés marginal del feminismo, por más influyente que este haya podido ser.

críticamente, observarse también como una actualización en las formas de control social que merece, siempre, de la acción social y colectiva para su nueva rectificación y reforma. Así lo señalan Nanette J. Davis y Karlene Faith cuando comentan que:

[...] en el paso de la respuesta institucional dual (o sea, dividida entre el ámbito doméstico y las instituciones totales propias del siglo XIX) a la *transinstitucionalización* característica del siglo XX [...]. El Estado lleva a cabo el mencionado control involucrándose en el conjunto de estructuras institucionales, que incluyen a la familia, la economía, el derecho, la educación, la terapia, el sistema de justicia penal, las redes de asistencia social, los servicios médicos, etcétera. A través del control fiscal y el poder policial, el Estado tiene la capacidad de trasladar a los individuos de una institución del control social a otra [lo que le permite mantener] un sistema de control bifurcado por los criterios de clase y raza. [y] La existencia de dos niveles en el sistema, en el seno del cual las mujeres de clase media y alta reciben los servicios descentralizados y privados (en los que existe alguna opción basada en la capacidad adquisitiva), mientras que las mujeres pobres [...] sufren formas de control de carácter centralizado y represivo, como la asistencia social, tratamientos mentales coercitivos (control férreo de su salud reproductiva) y (mayores procesos de) encarcelamiento.⁴⁸

En conclusión, como apuntan las autoras citadas, en los tiempos modernos, la descentralización del control social ha ampliado la red de sujeción y dominio sobre las mujeres, de ahí que, en la LCVG, la acción del feminismo como movimiento social encaminado a convertir a las mujeres en ciudadanas plenas, siga siendo legítima siempre y cuando recupere su sentido crítico y autónomo acerca del necesario e imprescindible asistencialismo del Estado mexicano.⁴⁹

⁴⁸ Citadas por: Elena Larrauri (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, España, Edit. Siglo XXI, 1994, p. 112 y ss.

⁴⁹ Por sentido crítico, en mi opinión, señalaría que la crítica fundamental del feminismo en el cual participo, consiste en no dejar de señalar la frecuente tentación de medicalizar el problema (uso el término en su acepción de hacerlo medible). Es decir, las víctimas, para los servicios asistenciales, cuentan de manera aislada, sin identidad propia, sin relación social con el entorno. Son volúmenes de personas atendidas en los informes de cualquier administración y lo que requieren es de terapia y “más terapia” y no de transformación de su condición estructural.

En esta paradoja, decía, se ha venido desdibujando la riqueza de la mística feminista del trabajo con las víctimas de la violencia de género, en donde lo personal se ligaba a la condición general de las mujeres; al perderse la reflexión sobre la condición política global, se ha pasado a lidiar casi exclusivamente con la intervención en crisis con perspectivas de muy corto alcance. Estas intervenciones suelen partir de la utilización de modelos reduccionistas,⁵⁰ en donde el empleo de personal asalariado (trabajadoras sociales, médicas, psicólogas y abogadas) se transforma en un nuevo mecanismo para el control, ahora en manos de los técnicos del saber,⁵¹ de estas instituciones transversales con especial énfasis en el nuevo paradigma de la salud: la psicología y la terapia.⁵²

Lo anterior lo destaco porque me parece una buena manera de ejemplificar el funcionamiento del control social informal. La ayuda a las víctimas se ha establecido a partir del sistema penal, desde un determinado punto de vista, y funcionará en la práctica como un medio de control y no como una forma a través de la cual los intereses de las víctimas de la violencia sexual puedan ser satisfechos.

Por ello, para hacer más exitosa esta LCVG, las transformaciones deseadas tendrán que encontrar un terreno abonado para estos cambios dentro de las instituciones. Para que la lucha en el sistema penal sea un éxito, los cambios deseados deben tener una correspondencia en el nivel de las instituciones del sistema de justicia penal y en el conjunto de los servicios que se han instituido para atender a las víctimas.

⁵⁰ Se habla, por ejemplo, de “modelos únicos de intervención”; síndromes librescos por los que toda víctima debe de pasar; protocolos necesarios para las víctimas, pero en ocasiones limitantes para la especificidad del caso concreto, etcétera.

⁵¹ Empleo esta categoría en la connotación que le dan Franco y Franca Basaglia, para referirnos a aquellos profesionales que trabajan en las instituciones, enajenados de su condición y de su posición en la sociedad y que ayudan a la opresión, al reproducir la lógica de una institución que se autorreferencia. Véase: Basaglia, Franco y Basaglia Ongaro, Franca, *Los crímenes...*, op. cit., p. 13 y ss.

⁵² En conjunto, estas posturas tienden a ver los hechos de violencia de género como casos aislados, lo que la despoja de su carácter estructural y desdibuja el problema social al transformarlo en una cuestión meramente asistencial. La “terapia” se convierte en un entrenamiento para elevar la autoestima, trabajar los sentimientos de culpa y reafirmar la seguridad personal, elementos relevantes, pero insuficientes para revertir positivamente los acontecimientos violentos; quedando, así, fuera de foco el engranaje total de las relaciones sociales en las que estas personas participan y el cuestionamiento a sus relaciones de poder.

V. Conclusiones

No cabe duda de que la LCVG forma parte sustancial tanto del *movimiento feminista* como del *movimiento democrático*; las víctimas de estas conductas están excluidas generalmente de las principales decisiones familiares y de la educación de sus hijos. El control que impone la violencia de género hace a las mujeres vulnerables y temerosas, se vuelven inseguras de sí mismas y con relación a otros.

Se ha probado que la violencia de género impide a las mujeres tener una mínima calidad de vida deseable. Las mujeres y los niños que viven en familias violentas pueden crecer, pero muchos de ellos no se desarrollarán como adultos autónomos y completos.

La democracia, como una estructura que permite el desarrollo de la vida personal y del papel que uno desempeña como ciudadano, permanece como una utopía para las mujeres que se hallan en un contexto de violencia de género. La *ciudadanía*, definida como el tener un mínimo de condiciones necesarias para ejercitar plenamente los derechos del individuo, es inimaginable para estas mujeres, no porque sean ignorantes o no les importe, sino porque el obstáculo se crea dentro de la propia familia que ha perpetuado su condición de “sujetos tutelados” en vez de considerarlas seres humanos y ciudadanas plenas.

Oprimidas no sólo a causa de su género, sino también debido a otras formas de violencia, estas mujeres son ciudadanas de tercera; incluso, participan menos que las mujeres que no han sido maltratadas; tienen niveles más bajos de educación y se enferman con mayor frecuencia, física y mentalmente. Los días de trabajo perdidos debido a enfermedad y vergüenza se traducen en altos costos sociales que todavía no ha sido posible evaluar completamente.

Además, se requiere ciudadanizar los servicios que ofrecen las agencias de gobierno, en el más amplio sentido del término, para permitir que la sociedad civil organizada influya en el rumbo y destino de las instituciones creadas para su servicio. Y en esto, precisamente la filosofía con enfoque feminista debe retomar su espíritu crítico y autónomo y reemprender la lucha en contra de la violencia de género sin olvidar sus principales postulados de origen: la LCVG —cuando menos en el caso mexicano— nació en la calle, como movimiento social; la transformación de la condición de las mujeres pasa por la transformación de los sujetos sociales; lo personal —no siempre, pero casi— es po-

lítico y; sobre todo, la violencia de género no es un asunto individual, de la intimidad exclusiva de las víctimas y acomodable por medio de la asistencia social y la terapia funcionalista.

Por todas estas razones, y como se ha evidenciado a lo largo del presente artículo, la violencia de género constituye un obstáculo para el desarrollo democrático de un país. La ausencia de violencia hacia las mujeres es un ingrediente necesario del nuevo concepto de *ciudadanía*, en términos de las posibilidades de elección y participación. Las mujeres maltratadas representan un potencial desperdiciado de energía y de habilidades para cualquier nación, por lo que la información sobre el fenómeno de la violencia de género, en sí misma, constituye un indicador de la calidad de vida de una nación.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Amorós, Celia. *Feminismo: igualdad y diferencia*. PUEG-Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 1994.
- Basaglia, Franca. *Mujer, locura y sociedad (comentario de Dora Kanoussi)*. Colección la mitad del mundo, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1a. reimpresión, 1987.
- Basaglia, Franco. *La institución negada. Informe de un hospital psiquiátrico*. Barcelona, España, Seix Barral, 1970.
- . *¿Psiquiatría o ideología de la locura?* Vol. 33, Barcelona, España, Cuadernos Anagrama, 1972.
- . *La condena de ser loco y pobre. Alternativas al manicomio*. Buenos Aires, Argentina, Topía Editorial, 2008.
- . *La mayoría marginada (la ideología del control social)*. Barcelona, España, Editorial Laia, 1977.
- Basaglia, Franco y Basaglia Ongaro, Franca (Com.). *Los crímenes de la paz*. México, Editorial Siglo XXI, 1987.
- Beauvoir, Simone de. *El segundo sexo*. Dos Volúmenes, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Siglo XX, 1962.
- Bustos Ramírez, Juan y Hormazábal Malarée, Hernán. *Lecciones de derecho penal*. Vol. I, Madrid, España, Trotta, 1997.

- Cohen, Stanley. *Visiones de control social*. Barcelona, España, Edit. PPU, 1988.
- Fernández, Ana María. *La mujer de la ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres*. Buenos Aires, Argentina, Paidós, 1994.
- Friedan, Betty. *La mística de la feminidad*. Barcelona, España, Ediciones Sagi-tario, 1965.
- . *Mi vida hasta ahora*. Madrid, España, Ediciones Cátedra, Univer-sitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 2003.
- González Ascencio, Gerardo. *El control social y la violencia de género en Méxi-co*. Barcelona, España, Universitat de Barcelona, tesis s/p, 2000.
- y Duarte Sánchez, Patricia. *La violencia de género en México, un obstáculo para la democracia y el desarrollo*. México, UAM, 1996.
- Larrauri, Elena (comp.). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid, Espa-ña, Siglo XXI, 1994.
- Millet, Kate. *Política sexual*. México, Aguilar, 1975.
- Monárrez Fragoso, Julia E., Cervera Gómez, Luis E., et al., *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México, Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- Porte Petit Candaup, Celestino. *Ensayo dogmático del delito de violación*. Mé-xico, Porrúa, 4a edición, 1985.
- Torres Falcón, Martha, (Comp.). *Violencia contra las mujeres en contextos urba-nos y rurales*, México, El Colegio de México, 2004.

Electrónicas

- Amunátegui Perelló, Carlos Felipe. “El Origen de los poderes del ‘Paterfami-lias’, II: El ‘Paterfamilias’ y la ‘Manus’”. *Revista de Estudios Histórico-ju-rídicos*, núm. 29, Valparaíso, Chile, 2007. En https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552007000100002, consultada el 23 de mayo del 2018.
- Beltrán Pedreira, Elena. “Público y privado. (Sobre feministas y liberales: ar-gumentos en un debate acerca de los límites de lo político)”. En: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10633/1/doxa15-16_19.pdf, pp.392-393, consul-tado el 11 de julio del 2018.
- Blog: *La familia en el Derecho Romano*. En [http://derechoromano-familia.blog-spot.com/2008/11/la-familia-en-derecho-romano.html](http://derechoromano-familia.blogspot.com/2008/11/la-familia-en-derecho-romano.html), consultado el 23 de mayo del 2018.

“Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal”. Versión de 1931 En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, consultada el 16 de julio del 2018.

“Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”, reforma de 1991 al artículo 123 bis, versión original. En www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref56_21ene91_ima.pdf, consultada el 17 de julio del 2018.

Diario Oficial de la Federación (DOF) del 13 de enero de 1984 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. En http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4648507&fecha=13/01/1984, consultado el 14 de junio del 2018.

NOW (Organización Nacional de Mujeres), Records of the National Organization for Women | Radcliffe Institute for Advanced Study at Harvard University), . En www.radcliffe.harvard.edu, consultado el 30 de mayo del 2018.

revista *Alegatos*. En www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/inicio.php, consultada durante los meses de mayo y junio de 2018.

Hemerografía, Folletería y Documentos

Barranco Lagunas, Isabel. “Recuperando nuestra memoria; CAMVAC una historia olvidada”. *Revista FEM*, año 20, núm. 163, octubre de 1996, pp. 37-41.

Benhabib, Seyla. *Models of Public Space: Hannah Arendt, the Liberal Tradition, and Jürgen Habermas*. en: Habermas and the public sphere, C. Calhoun (ed.), Cambridge, MIT, 1993 (reimpresión), pp. 1-30.

Duarte Sánchez, Patricia y González Ascencio, Gerardo. *La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing 1985-1995*. México, Folleto publicado por la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia de Género (COVAC), 1994.

“Iniciativa sobre violación, propuesta para facilitar la reparación del daño y el castigo por este delito”. Presentada por el C. Diputado Iván García Solís, en: *Los socialistas en el Congreso*, núm. 9, México, DF., 1985, pp. 59-67.

“Iniciativa sobre violación”. Presentada por la ANFER (Asociación Nacional Femenina Revolucionaria) en abril de 1983, mimeo.

“Iniciativa para reformar el Título Decimoquinto, ‘Delitos Sexuales’, Capítulo I, Artículo 260 bis”, presentada por la C. Diputada Hilda Anderson Nevares de Rojas, a nombre de las diputadas integrantes de la LIV Legislatura, México, D. F., 1988, mimeo.

González Ascencio, Gerardo. *La antesala de la justicia: La violación en los dominios del Ministerio Público*. Folleto publicado por la Asociación Mexicana de Lucha contra la Violencia de Género (COVAC), México, 1993.

_____. “Sociedad civil organizada y poder parlamentario: Un binomio posible en el caso de la reforma a los delitos sexuales”. Artículo publicado en la revista *Alegatos*, núm. 25/26, septiembre-abril de 1993-94.

Toto Gutiérrez, Mireya. “La violación: legislación e ideología (proposición de reformas y adiciones)”. revista *Alegatos*, núm. 1, septiembre/diciembre, México, 1985.

Valcárcel, Amelia. “La memoria colectiva y los retos del feminismo”. Documento preparado para la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, Santiago de Chile, 2001.